

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00673-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la abogada designada en auto de fecha 21 de septiembre de 2021 como curadora solicita relevo del cargo por cuanto vive en otra ciudad, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien argumenta la no aceptación al cargo de curadora, por estar domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Procede este Despacho a poner de presente el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. el cual reza lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (mayus, negrilla, cursiva y subrayado del Juzgado)

Así las cosas, se tiene en cuenta que, el mencionado artículo no considera, **“el lugar de residencia o domicilio del abogado designado”**, como una causal de exclusión y/o salvedad a la designación de curador, de igual forma, se le pone de presente a la togada, que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Rama Judicial, **se ha establecido de forma prioritaria la atención virtual**, razón por la cual, no se hace necesaria su presencialidad en este Despacho, por ende, podrá ejercer la defensa del demandado desde su lugar de domicilio.

En consideración de lo anterior, se **REQUIERE** a la abogada **JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurra inmediatamente utilizando los medios electrónicos necesarios, con el fin de asumir el cargo, so pena de

compulsar copias una vez fenecido el término otorgado, para las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'J. Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ